Notif.n En Zieza dho dia mes y año Yo el ess.no notifique el auto que antecede a Joseph Mico Pror. de la V.a de Abaran en su persona Doy fee

Tello

testimonio. Juan de Merida tello ess.no del Rey Nro S.or pp.co del Numero y Juzgado de esta V.a de Zieza certifico que el Apeo y Deslinde del termino de la V.a de Abaran practicado por el S.or Liz.do D.n Fran.co de Guevara Abogado de los R.s Consejos Alc.de mayor de esta dha Villa y demas de su partido por S. M. por Comision que para ello tubo de S. M. y Señores de su R.l Consejo de las ordenes, su fha en Madrid en once de Julio proximo pasado de este presente año que presencie como tal ess.no a la letra es como se sigue

Apeo. Estando en este sitio de la Cavezada del Barranco del Mulo termino y Jurisdiccion que se dice ser de la Villa de Abaran, el S.or Lizenciado D.n Francisco de Guevara Abogado de los R.s Consejos Alc.de mayor de la de Zieza y su Partido por S. M. y Juez de Comision del Real Consejo de las ordenes en virtud de su Despacho que se halla por Caveza de estos autos, con asistencia de Ginez Marin Alguacil de dha Comision la de mi el presente ess.no Joseph Covarro Molina Apoderado de dha Villa de Abaran, Francisco Zelo Carrillo, y Diego Ramon sus Peritos, y siendo la hora de las ocho de la mañana de este dia Veinte y dos del presente mes

Se testimonio lo referente al deslinde con Jordano en 23 de Agosto de 1895